

Decreto N° 7113 que concede fijación de domicilio en la República al Sr. Dr. Tito Lagana Zoppis.— G. O. N° 7251, del 21 de Febrero de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7113.

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 17 de Octubre de 1950 el señor Dr. Tito Lagana Zoppis, mayor de edad, casado, de nacionalidad italiana y residente en la calle Juan Sánchez Ramírez N° 6, de esta ciudad, mediante la cual solicita que se le conceda la fijación de domicilio en la República;

VISTOS los documentos que integran el expediente;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República y en virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede la fijación de domicilio en la República al señor Dr. Tito Lagana Zoppis, de las generales indicadas quien gozará por tanto de todos los derechos civiles mientras resida en el país.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7114 que jubila con pensión del Estado al señor Osvaldo Leger Benzán.— G. O. N° 7253, del 26 de Febrero de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7114.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 16 de enero de 1951 en favor del señor don Osvaldo Leger Benzán, Colector de Rentas Internas de 3ra. Clase de Barahona, quien ha prestado sus servicios por espacio de veinte años en dicho Departamento y se encuentra en imposibilidad de seguir prestándolos por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor don Osvaldo Leger Benzán y se le asigna una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7115 que establece una cuota de reserva de melaza para las industrias nacionales.— G. O. N° 7242, del 31 de Enero de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7115.

CONSIDERANDO: Que las industrias nacionales que utilizan la melaza como materia prima deben ser protegidas contra la salida de dicha materia para el exterior, y que por tanto procede establecer una cuota de reserva de la melaza para las necesidades de las referidas industrias;

En uso de los poderes extraordinarios de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, y en ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se establece una cuota de reserva de melaza para las industrias nacionales de 17,000.000 de galones, para cada año.

Art. 2.— El Control de Melaza, al expedir los permisos para la exportación de melaza, cuidará de que el total de las exportaciones de melaza no exceda de la cantidad requerida para que quede en el país la cantidad de melaza fijada en el artículo anterior como cuota de reserva para las industrias nacionales.

Art. 3.— El Secretario de Estado de Economía y Comercio y el Control de la Melaza, actuando en la debida cooperación, dispondrán las medidas necesarias para que la cuota de